

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 19 de enero de 2010

CONGRESO DE LA REPUBLICA**Ley de promoción a la inversión en capital humano****LEY Nº 29498**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es promover el desarrollo del capital humano, por medio de la capacitación continua de los trabajadores, mejorando así sus capacidades productivas y contribuyendo al fortalecimiento de la competitividad del sector productivo nacional.

Artículo 2.- Deducción del gasto por inversión en capital humano

Sustitúyese el inciso II) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo núm. 179-2004-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

“II) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, incluidos los de capacitación; así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Las sumas destinadas a la capacitación del personal podrán ser deducidas como gasto hasta por un monto máximo equivalente a cinco por ciento (5%) del total de los gastos deducidos en el ejercicio.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 Unidades Impositivas Tributarias.”

Artículo 3.- Aplicación del criterio de generalidad

El criterio de generalidad establecido en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo núm. 179-2004-EF y normas modificatorias, como requisito para la deducción del gasto de capacitación previsto en el inciso II) de dicho artículo, debe evaluarse considerando situaciones comunes del personal, lo que no se relaciona necesariamente con comprender a la totalidad de trabajadores de la empresa.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****PRIMERA.- Obligatoria acreditación de los gastos de capacitación**

Las empresas que se acojan a lo establecido en el inciso II) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo núm. 179-2004-EF y normas modificatorias, deberán acreditar ante la administración tributaria, mediante la documentación correspondiente, los gastos de capacitación sujetos a la deducción en que han incurrido en el ejercicio.

SEGUNDA.- Obligatoria presentación del programa de capacitación

Las empresas que se acojan a lo establecido en el inciso II) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo núm. 179-2004-EF y normas modificatorias, deberán presentar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo su programa de capacitación con carácter de declaración jurada y sin costo alguno.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

Ley que establece la vigilancia electrónica personal e incorpora el artículo 29-A y modifica el artículo 52 del Código Penal, Decreto Legislativo núm. 635; modifica los artículos 135 y 143 del código procesal penal, decreto legislativo núm. 638; y los artículos 50, 52, 55 y 56 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo núm. 654

LEY Nº 29499

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL E INCORPORA EL ARTÍCULO 29-A Y MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO NÚM. 635; MODIFICA LOS ARTÍCULOS 135 Y 143 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO NÚM. 638; Y LOS ARTÍCULOS 50, 52, 55 Y 56 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, DECRETO LEGISLATIVO NÚM. 654

Artículo 1.- La vigilancia electrónica personal

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción del mandato de comparecencia que será dispuesta por el juez de oficio o a petición de parte, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso.

Para el caso de condenados, la vigilancia electrónica personal es un tipo de pena, aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de la libertad, que será dispuesta por el juez a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

Para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el juez, a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

En cualquiera de estos casos, el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) es la entidad encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, la cual se aplicará en forma progresiva y según las condiciones técnicas en el ámbito y territorio que señale el reglamento. Asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) realizará un seguimiento continuo sobre el cumplimiento del mecanismo de control, debiendo reportar al juez o al Ministerio Público sobre sus resultados, en caso se adviertan violaciones a las condiciones impuestas por el juez, a fin de adoptar las correspondientes acciones, según lo que se detalle en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 2.- Sobre la naturaleza voluntaria de la vigilancia electrónica personal

La vigilancia electrónica personal procede únicamente cuando medie la aceptación expresa del procesado o condenado en el acta de diligencia especial señalada en el artículo 8, salvo lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo.

En el caso que el procesado o condenado exprese su manifiesta oposición a la aplicación de la vigilancia electrónica personal, el juez variará la medida de acuerdo a lo siguiente:

a) Para el caso de procesados, el juez podrá aplicar cualquiera de las otras restricciones previstas en el artículo 143 del Código Procesal Penal.

b) Para el caso de condenados, el juez podrá revertir la conversión otorgada en una de pena privativa de libertad.

c) Para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, el juez podrá otorgar dichos beneficios sin sujeción a la vigilancia electrónica personal, salvo que excepcionalmente, de manera motivada y razonable este sustente que el grado de peligrosidad del condenado justifique la imposición de la vigilancia electrónica personal.

Artículo 3.- De la procedencia de la vigilancia electrónica personal

La vigilancia electrónica personal procede:

a) Para el caso de los procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a seis (6) años.

b) Para el caso de los condenados que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad efectiva no mayor a seis (6) años.

Artículo 4.- Incorporación del artículo 29-A al Código Penal, Decreto Legislativo núm. 635

Incorpórase el artículo 29-A al Código Penal promulgado mediante Decreto Legislativo núm. 635, en los términos siguientes:

“Artículo 29-A.- Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal

Sistema Peruano de Información Jurídica

La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma:

1. La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el condenado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.

2. El condenado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.

3. El cómputo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.

4. El condenado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la pena de vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a:

a) Los mayores de 65 años.

b) Los que sufran de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.

c) Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.

d) Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Igual tratamiento tendrán durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento.

e) La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

5. El condenado deberá previamente acreditar las condiciones de su vida personal, laboral, familiar o social con un informe social y psicológico.”

Artículo 5.- Modificación del artículo 52 del Código Penal, Decreto Legislativo núm. 635

Modifícase el artículo 52 del Código Penal promulgado mediante Decreto Legislativo núm. 635, en los siguientes términos:

“Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

Igualmente, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, convertir la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal, en concordancia con el inciso 3 del artículo 29-A del presente Código.”

Artículo 6.- Modificación de los artículos 135 y 143 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo núm. 638

Modifícanse los artículos 135 y 143 del Código Procesal Penal promulgado mediante Decreto Legislativo núm. 638, en los términos siguientes:

“Artículo 135.- Mandato de detención

El juez podrá dictar mandato de detención si, atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial, es posible determinar:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.

2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.

En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio o a petición de parte el mandato de detención cuando nuevos actos de investigación demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición, en cuyo caso el juez podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control, tomando en cuenta lo previsto en el inciso 2 del artículo 143 del presente Código.

Artículo 143.- Mandato de comparecencia

Se dictará mandato de comparecencia cuando no corresponda la medida de detención. También podrá imponerse comparecencia con la restricción prevista en el inciso 1), tratándose de imputados mayores de 65 años que adolezcan de una enfermedad grave o de incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento, siempre que el peligro de fuga o de perturbación de la actividad probatoria pueda evitarse razonablemente. El juez podrá imponer algunas de las alternativas siguientes:

1. La detención domiciliaria del inculpado, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, de la autoridad policial o sin ella, impartiendo las órdenes necesarias.

2. La vigilancia electrónica personal, que se cumplirá de la siguiente forma:

a) La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el procesado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.

b) El procesado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.

c) El procesado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a:

i. Los mayores de 65 años.

ii. Los que sufran de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.

iii. Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.

iv. Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Igual tratamiento tendrán durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento.

v. La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

d) El procesado deberá previamente acreditar las condiciones de vida personal, laboral, familiar y social con un informe social y pericia psicológica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, la cual informará periódicamente en los plazos designados.

4. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse a la autoridad los días que se le fijen.

5. La prohibición de comunicarse con personas determinadas o con la víctima, siempre que ello no afecte el derecho de defensa.

6. La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellas personas que determine el juez.

7. La prestación de una caución económica si las posibilidades del imputado lo permiten.

El juez podrá imponer una de estas alternativas o combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso y ordenará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Si el hecho punible denunciado está penado con una sanción leve o las pruebas aportadas no la justifiquen, podrá prescindir de tales alternativas.

Las alternativas antes señaladas tendrán carácter temporal y no podrán exceder de nueve meses en el procedimiento ordinario y de dieciocho meses en el procedimiento especial. Tratándose de procedimientos por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja seguidos contra más de diez imputados, en agravio de igual número de personas o del Estado, el plazo límite de comparecencia restringida se duplicará.

A su vencimiento, sin haberse dictado la sentencia de primer grado, deberá decretarse la inmediata suspensión de la comparecencia restringida, siguiéndose el proceso al procesado con comparecencia simple.

En caso de impedimento de salida del país, la medida deberá ser motivada y no podrá exceder en ningún caso de más de cuatro meses, a cuyo vencimiento caducará de pleno derecho salvo que se ordene, mediante nueva resolución motivada, la prolongación de la medida que en ningún caso superará los límites establecidos en el párrafo anterior.”

Artículo 7.- Modificación de los artículos 50, 52, 55 y 56 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo núm. 654

Modifícanse los artículos 50, 52, 55 y 56 del Código de Ejecución Penal promulgados mediante Decreto Legislativo núm. 654, en los siguientes términos:

“Artículo 50.- Semilibertad. Procedimiento

La semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semilibertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de diez días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el abogado defensor, lo que constará en el acta de la audiencia.

El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento permitan suponer que no cometerá nuevo delito.

El juez al fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, a pedido de este, podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.

Contra la resolución procede recurso de apelación, en el plazo de tres días.

Artículo 52.- Revocación de la semilibertad

La semilibertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal en cuanto sean aplicables o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.

Artículo 55.- Liberación condicional. Procedimiento

La liberación condicional se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de liberación condicional, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de diez días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el abogado defensor, lo que constará en el acta de la audiencia. El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento permitan suponer que no cometerá nuevo delito.

El juez, al fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, a pedido de este, podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.

Contra la resolución procede recurso de apelación en el plazo de tres días.

Artículo 56.- Revocación de la liberación condicional

La liberación condicional se revoca si el beneficiado comete nuevo delito doloso; incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables; o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.”

Artículo 8.- De la diligencia especial y del contenido del acta

Cuando el juez considere pertinente aplicar la vigilancia electrónica personal, se llevará a cabo una diligencia especial contando con la presencia del juez, el fiscal, el abogado defensor, el procesado o condenado y el personal del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) encargado de implementar la vigilancia electrónica personal.

El acta que se elabora en dicha diligencia constará de lo siguiente:

- a) Las generales de ley del procesado o condenado.
- b) El domicilio o lugar donde cumplirá la medida, o será el punto de referencia para su radio de acción.
- c) El enunciado de los derechos, obligaciones, restricciones y responsabilidades a las que tendrá que sujetarse el procesado o condenado.
- d) El compromiso de no cambiar su domicilio establecido sin previa autorización judicial.
- e) El compromiso de concurrir ante las autoridades policiales, judiciales o fiscales, las veces que sea requerido, a fin de verificar que cumpla con las condiciones de la medida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f) El compromiso de no manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal, por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento.

Asimismo, constará en dicha acta todas aquellas precisiones que considere pertinente el juez.

Leída el acta, el procesado o condenado, previa consulta con su abogado defensor, hará constar su expresa y voluntaria aceptación de la aplicación de la vigilancia electrónica personal.

Artículo 9.- Del lugar y radio de ejecución de control

El lugar o punto de referencia de ejecución será el domicilio o el lugar que fije el procesado o condenado, el cual debe constar en el acta de diligencia especial, teniéndose, por tanto, dicho domicilio o el lugar establecido como punto de referencia del radio de acción.

Artículo 10.- Del incumplimiento de las reglas de conducta

Si el procesado o condenado incumpliese alguna de las obligaciones o restricciones impuestas al concederle la medida o pena de vigilancia electrónica personal, el juez, de oficio o a petición del fiscal, ordenará su internamiento en un establecimiento penitenciario.

El juez no podrá disponer la aplicación de la vigilancia electrónica personal cuando la persona a quien se le haya impuesto anteriormente dicho mecanismo de control reincida en la comisión de delito.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel)

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), según corresponda, podrán adoptar las acciones necesarias para que el servicio de vigilancia electrónica personal cuente con los medios necesarios en los servicios públicos de telecomunicaciones y en el espectro radioeléctrico, a fin que su prestación se brinde eficientemente y en óptima calidad, contribuyendo al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el calendario oficial que será aprobado mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior. Se exceptúa de dicho calendario a los distritos judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, en los cuales la presente ley será aplicada una vez concluido el proceso de selección por concurso público e implementados todos los mecanismos de la vigilancia electrónica personal, con la vigencia del reglamento pertinente.

SEGUNDA.- Reglamento

El Ministerio de Justicia, dentro de los noventa (90) días calendario de publicada la presente Ley, elaborará el proyecto de Reglamento correspondiente, el cual deberá ser aprobado por decreto supremo con refrendo del Ministro de Justicia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que autoriza al Ministerio de Educación a otorgar una bonificación extraordinaria a docentes para la adquisición de una laptop

LEY Nº 29500

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A OTORGAR UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A DOCENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA LAPTOP

Artículo 1.- Autorización al Ministerio de Educación

Autorízase al Ministerio de Educación a otorgar por única vez una bonificación extraordinaria hasta por el monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 465,00) a fin de completar el costo total de adquisición de una laptop, a favor de mil seiscientos (1 600) docentes de las instituciones educativas públicas que participaron en el Programa "Maestro Siglo XXI" y que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, no requirieron del préstamo bancario al haber recibido el aporte diferencial del costo de dichos equipos por parte de algún organismo público.

Dicha bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo ni pensionable y se atiende con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin generar demandas adicionales de recursos al Tesoro Público.

Artículo 2.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que restablece la vigencia del Decreto Legislativo núm. 783

LEY Nº 29501

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RESTABLECE LA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚM. 783

Artículo único.- Objeto de la Ley

Restablécese la vigencia del Decreto Legislativo núm. 783, y normas modificatorias, el mismo que regirá hasta el 31 de diciembre del año 2012.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la
Presidencia del Consejo de Ministros creando la Oficina de Gestión de Conflictos
Sociales****DECRETO SUPREMO Nº 010-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley 29158 dispone que la Prevención es un principio de servicio al ciudadano, el mismo que consiste en la gestión para enfrentar los riesgos que afectan la vida de las personas y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063- 2007-PCM, dispone que es función de la Presidencia del Consejo de Ministros promover y participar activamente en el diálogo y concertación de la sociedad;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, en la gestión de los conflictos sociales, tiene desafíos relevantes que enfrentar, tales como lograr una gestión gubernamental orientada a la obtención de resultados a favor del ciudadano; el incremento de la confianza de la población en sus autoridades; así como implementar un sistema de vigilancia integral para la prevención a nivel nacional y desarrollar estudios prospectivos a fin de identificar y priorizar la posible conflictividad a ser gestionada;

Que, en el país, los conflictos sociales por lo general están asociados a territorios que históricamente han estado en situación de marginación, pobreza o exclusión tanto económica como social, situación que la actual gestión de gobierno pretende revertir de manera sostenida; Que, la proyección positiva del crecimiento económico del país, el incremento de inversiones privadas en sectores estratégicos, la aplicación sostenida de medidas de distribución de potestades públicas como es la descentralización, así como la política de implantación de medios participativos en el desarrollo de las actividades públicas, requieren ser acompañados de una estrategia integral, consistente y sostenida de gestión de conflictos sociales;

Que, resulta conveniente que la Presidencia del Consejo de Ministros cuente con un órgano técnico especializado que dependa jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros y cuyo objeto sea dirigir el proceso de gestión de conflictos sociales en el territorio nacional, intervenir en la prevención y resolución de éstos, así como evaluar los resultados de la referida gestión;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como por el inciso e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063- 2007-PCM, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.- Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que consta de diez (10) títulos, cincuenta y ocho (58) artículos, una (1) Disposición Transitoria y una (1) Disposición Final, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.»

Artículo 2.- Modificación de los artículos 5 y 33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM:

Modifícanse los artículos 5 y 33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.- La estructura orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros es la siguiente:

01 ALTA DIRECCIÓN

- 0.1.1 - Presidente del Consejo de Ministros
- 0.1.2 - Secretaría General

02 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

03 ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

04 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 04.1 - Oficina General de Asesoría Jurídica
- 04.2 - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

05 ÓRGANOS DE APOYO

- 05.1 - Oficina General de Administración
- 05.2 - Oficina General de Comunicación Social

06 ÓRGANOS DE LINEA

- 06.1 - Secretaría de Coordinación
- 06.2 - Secretaría de Gestión Pública
- 06.3 - Secretaría de Descentralización

ÓRGANOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

- Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial
- Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática
- Oficina de Gestión de Conflictos Sociales

COMISIONES PERMANENTES DE COORDINACIÓN
COMISIONES ADSCRITAS Y ÓRGANOS COLEGIADOS»

“Artículo 33.- De las funciones

Son funciones de la Secretaría de Coordinación:

33.1 Efectuar el seguimiento de la implementación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros sobre asuntos de carácter multisectorial;

33.2 Coordinar con los Sectores competentes la elaboración de los reglamentos de Ley, cuando éstos sean de carácter multisectorial o versen sobre temas de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

33.3 Coordinar con los Sectores y con las propias Comisiones, a fin de mantener actualizada la información referente a las Comisiones Multisectoriales;

33.4 Brindar apoyo técnico a las Comisiones Permanentes de Coordinación;

33.5 Monitorear y brindar apoyo a las Comisiones integradas por representantes de diversos sectores que tienen por objeto la formulación de políticas de carácter Multisectorial, que se encuentren adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, salvo lo dispuesto por normas legales o reglamentarias que expresamente establezcan lo contrario;

33.6 Proponer proyectos de dispositivos legales en materia de su competencia;

33.7 Servir como órgano de enlace con el Foro del Acuerdo Nacional;

33.8 Efectuar los actos de coordinación interinstitucional para la lucha contra la pobreza, en estrecho acuerdo con la Mesa respectiva;

33.9 Recabar de todas las entidades de la Administración Pública la información sobre las solicitudes y pedidos de información atendidos y no atendidos, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y elaborar el Informe Anual a ser presentado al Congreso de la República;

33.10 Coordinar las acciones que ejecuta el Consejo Directivo del Programa de la Reducción de Vulnerabilidades frente al evento recurrente de el Niño (PREVEN); y,

33.11 Emitir opinión técnica en materia de su competencia; y

33.12 Otras funciones que le sean encomendadas por la Secretaría General.»

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo III: De la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales en el Título VII: De los Órganos Técnicos Especializados e incorporación de los artículos 50.A y 50.B al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros creando la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales.

Incorpórase dentro del Título VII del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Capítulo III: De la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales, el mismo que incluye los artículos 50.A y 50.B sobre la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales; en los siguientes términos:

«TÍTULO VII:

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

(...)

CAPÍTULO III

DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES»

«Artículo 50.A.- De la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales

La Oficina de Gestión de Conflictos Sociales es el órgano especializado que depende jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros, encargado de dirigir el proceso de gestión de conflictos sociales en todos los niveles de gobierno y en el ámbito del territorio nacional, así como de evaluar los resultados de dicha gestión de conflictos sociales.»

“Artículo 50.B.- De las Funciones

Son funciones de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales:

50.B.1 Diseñar, formular y proponer lineamientos y estrategias para realizar acciones de prevención, gestión y resolución de conflictos sociales en los tres niveles de gobierno;

Sistema Peruano de Información Jurídica

50.B.2 Diseñar, implementar y conducir los mecanismos de gestión de información para los conflictos sociales, a nivel nacional;

50.B.3 Diseñar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades en materias de prevención, gestión y resolución de conflictos sociales, dirigido a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Sectores del Poder Ejecutivo, coordinando con las áreas competentes para su implementación;

50.B.4 Propiciar la participación de instancias de concertación de la sociedad civil para la gestión de conflictos sociales;

50.B.5 Establecer una red de comunicación conformada por líderes de opinión regionales y locales comprometidos con la gobernabilidad democrática;

50.B.6 Realizar investigaciones y estudios específicos que apoye las mejores decisiones en prevención y gestión de conflictos sociales.

50.B.7 Asesorar a la Alta Dirección en temas de mediación y concertación, así como recomendar los supuestos y formas de intervención de la Presidencia del Consejo de Ministros;

50.B.8. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y articulación con las Entidades Públicas, en todos los niveles de Gobierno, así como con los actores de la sociedad civil que se requieran, a efectos de prevenir o resolver conflictos sociales.

50.B.9. Otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo de Ministros.»

Artículo 4. - Publicación.

El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 29091 que modifica la Ley N° 27444, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5. - Vigencia.

Los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere al artículo 4 de este Decreto.

Artículo 6. - Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria Transitoria.- Adecuación de documentos de gestión.

La Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, deberá adecuar los documentos de gestión que correspondan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Segunda Disposición Complementaria Transitoria.- Desarrollo Normativo Complementario.

La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las disposiciones complementarias que se requieran, mediante Resolución Ministerial, para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Primera Disposición Complementaria Final.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se ejecuta con cargo a los recursos de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica**Segunda Disposición Complementaria Final.- Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales.**

Precítese que la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales conformada por la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, con fuerza de Decreto Supremo por efecto del Decreto Supremo N° 056-2009-PCM, coadyuvará con la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales para el cumplimiento y seguimiento de las acciones de prevención y gestión de conflictos sociales que acontezcan en el país. La Comisión Multisectorial estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Prorrogan plazo para que Comisión Sectorial cumpla con presentar informe que incluya el texto revisado del anteproyecto del Código de Consumo**RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-2010-PCM**

Lima, 18 de enero de 2010

Vista, la Carta N° 001-2010-ACC, de fecha 13 de enero del 2010 del Presidente de la Comisión Sectorial encargada de revisar los aportes y comentarios al Anteproyecto del Código de Consumo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2009-PCM, publicada el 20 de noviembre de 2009, se constituyó la Comisión Sectorial encargada de revisar los aportes y comentarios remitidos por el público en general y el público especializado de la materia sobre el Anteproyecto del Código de Consumo, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de octubre de 2009;

Que, el artículo 4 de la resolución antes acotada, establece que la Comisión Sectorial tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, para presentar un informe que incluya el texto revisado del anteproyecto del Código de Consumo ante el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, conforme al documento del visto, el Presidente de la citada Comisión Sectorial solicita un plazo de sesenta (60) días calendario adicionales, para concluir con el encargo conferido, pues el referido anteproyecto tiene un significativo contenido técnico-normativo, el que merece el análisis y evaluaciones correspondientes, conforme a los comentarios y aportes recibidos por los especialistas y público en general;

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario prorrogar el plazo contenido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 477-2009-PCM;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y la Resolución Ministerial N° 477-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Prorrogar por sesenta (60) días calendario el plazo contenido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 477-2009-PCM, a fin que la Comisión Sectorial encargada de revisar los aportes y comentarios remitidos por el público en general y el público especializado de la materia respecto al Anteproyecto del Código de Consumo, cumpla con presentar un informe que incluya el texto revisado del anteproyecto del Código de Consumo, ante el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Designan Director de la Estación Experimental Agraria “Vista Florida” - Chiclayo del INIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 0009-2010-INIA**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**

Lima, 18 de enero de 2010

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00209-2008-INIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural del Vistos, se designó a partir del 10 de septiembre de 2008, al Ing. Miguel Eduardo Monsalve Aita, como Director de la Estación Experimental Agraria “Vista Florida” - Chiclayo; del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director de Estación Experimental, se encuentra considerado como “cargo de confianza” a que se refiere los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060 - Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA estima conveniente aceptar la renuncia presentada por el Ing. Miguel Eduardo Monsalve Aita, al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria “Vista Florida”, y designar al funcionario que lo reemplazará, siendo necesario emitir la Resolución pertinente;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del Ing. Miguel Eduardo Monsalve Aita, al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria “Vista Florida” - Chiclayo, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. JOSÉ MANUEL SANTISTEBAN SUCLUPE, como Director de la Estación Experimental Agraria “Vista Florida” - Chiclayo, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Suiza, en comisión de servicios****RESOLUCION SUPREMA Nº 009-2010-MINCETUR**

Lima, 18 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial del Comercio - OMC, ha convocado a las reuniones del Cluster de Servicios, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 1 al 5 de febrero de 2010, durante las cuales se llevarán a cabo reuniones bilaterales y plurilaterales de negociación y los países buscarán los mayores niveles de compromisos posibles con respecto a los sectores de interés de los países miembros;

Que, la Misión Peruana en Ginebra ha solicitado la participación de un funcionario del MINCETUR, en las referidas reuniones, para cumplir satisfactoriamente con la agenda de negociaciones comerciales de la OMC;

Que, la participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR en dichas reuniones resulta de interés para este sector, teniendo en cuenta que el Perú ha presentado peticiones colectivas o plurilaterales a un considerable número de países en materia de modo 4, software y servicios profesionales, así como peticiones bilaterales a más de 42 países entre los años 2003 y 2005, lo que le permite tener un amplio margen de negociación;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, en coordinación con los distintos sectores del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor José Luis Castillo Mezarina, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, para que en representación del MINCETUR, participe en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Luis Castillo Mezarina, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 30 de enero al 6 de febrero de 2010, para que en representación del Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	2 292,04
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US\$	1 820,00
Tarifa CORPAC	: US\$	31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor José Luis Castillo Mezarina presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la tabla de valores referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2010

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 018-2010-EF-15

Lima, 18 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y normas modificatorias, y el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 057-2005-EF - Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo se determinará comparando el valor de adquisición, construcción, importación o de ingreso al patrimonio de la embarcación afecta, con el valor asignado en la Tabla de Valores Referenciales que apruebe anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad debiendo considerarse para efecto del Impuesto, el mayor de ellos;

Que, en tal sentido es conveniente aprobar la Tabla de Valores Referenciales correspondiente al año 2010;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 057-2005-EF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales

Apruébese la Tabla de Valores Referenciales a utilizarse para determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, por el año 2010 que, como anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial, la misma que se publica en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, en el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JUSTICIA**Conceden la gracia de la conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República****RESOLUCION SUPREMA N° 013-2010-JUS**

Lima, 18 de enero de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; y, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO

1. **ESCALANTE CASTILLO, ANTHONY MICHELE o ESCALANTE CASTILLO, ANTHONY MICHELLE**, conmutarle de 06 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de septiembre de 2010.

2. **CALDERON CORDOVA, JORGE LUIS**, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de marzo de 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. **VASQUEZ BAZAN, SAUL**, conmutarle de 10 años a 08 años 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de enero de 2010.

4. **FERNANDEZ HERNANDEZ, SEGUNDO DILMER**, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de noviembre de 2010.

5. **HERNANDEZ AGUILAR, SEGUNDO FERMIN**, conmutarle de 14 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de julio de 2010.

6. **TENORIO CHAVEZ, ABDIAS**, conmutarle de 05 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de agosto de 2010.

7. **BERNILLA CHUCAS, ORLANDO o BERNILLA CHUCAS, CARLOS ORLANDO o BERNILLA CHUCAS, JORGE ORLANDO o BERNILLA CHUCAS, ORLANDO CEFERINO**, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de diciembre de 2010.

8. **TANTAVILCA MENDOZA, LUIS ENRIQUE**, conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de mayo de 2010.

9. **SEMPERTEGUI SANCHEZ, CARLOS**, conmutarle de 08 años a 03 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de noviembre de 2011.

10. **ALVARADO AVILA, LITMAN SMITH**, conmutarle de 11 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de junio de 2010.

11. **TINEO HUAMAN, ANGEL HERNAN**, conmutarle de 15 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de marzo de 2010.

12. **TORRES NUNAYALLI, JOSE DAVID**, conmutarle de 15 años a 06 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de julio de 2010.

13. **TELLERIA GONZALES, ALEXANDRO IGNACIO**, conmutarle de 15 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de junio de 2010.

14. **SOLIS CHAVEZ, ROSA ELVIRA**, conmutarle de 12 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de agosto de 2010.

15. **CERVANTES TORRES, ROSAS ANANIAS**, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de diciembre de 2010.

16. **RIVERA MAZA, FULGENCIO**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de diciembre de 2011.

17. **LEON VASQUEZ, HEGEL MELCHOR**, conmutarle de 15 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de junio de 2010.

18. **BETETA SANCHEZ, ROGELIO ENOC**, conmutarle de 08 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de octubre de 2010.

19. **ATACHAGUA BERMUY, RAUL GUSTAVO o ATACHAGUA BERNUY, RAUL GUSTAVO**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de mayo de 2010.

20. **QUINTOS MONSALVE, LORENZO**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de noviembre de 2010.

21. **NORIEGA CABALLERO, AYQUE**, conmutarle de 10 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de febrero de 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

22. **CANDELARIO CAMPOS, FILOMENO o CALENDARIO CAMPOS, FILOMENO**, conmutarle de 15 años a 09 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de febrero de 2010.

23. **ATACHAGUA BERMUY, SAMUEL GUZMAN o ATACHAGUA BERNUY, SAMUEL GUZMAN**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de mayo de 2010.

24. **ATACHAGUA BERMUY, FILEMON WENCESLAO o ATACHAGUA BERNUY, FILEMON WENCESLAO**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de mayo de 2010.

25. **RIVEROS GERONIMO, SANTOS RAMIRO**, conmutarle de 15 años a 07 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de abril de 2010.

26. **ESPINOZA DOMINGUEZ, OLGUIN DIRCEO**, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de abril de 2011.

27. **CONTRERAS ZAPATA, NILTON**, conmutarle de 06 años a 05 años 05 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2010.

28. **DAVILA BANCES, ALEJANDRO OSCAR**, conmutarle de 15 años a 11 años 08 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de enero de 2010.

29. **CENTURION FERNANDEZ, NEYCER o CENTURION FERNANDEZ, NEYSER**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de septiembre de 2010.

30. **MARTINEZ NEYRA, LUIS**, conmutarle de 08 años a 06 años 02 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JUANJUI

31. **RODRIGUEZ TAPULLIMA, RANULFO**, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de octubre de 2011.

32. **MULATILLO ABAD, ELIO**, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TARAPOTO

33. **CONTRERAS FLORES, PERCY CARLOS**, conmutarle de 06 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de abril de 2010.

34. **MURRIETA PINEDO, NESTOR**, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de febrero de 2011.

35. **NAVARRO PIZANGO, LIDER**, conmutarle de 04 años a 02 años 06 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de enero de 2010.

36. **SANGAMA CACHIQUE, RUBEN**, conmutarle de 03 años a 02 años 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de enero de 2010.

37. **SOTO GRANDEZ, MARIA DEL PILAR**, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2011.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario
Nutricional del PRONAA****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 031-2010-MIMDES**

Lima, 18 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se creó el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que así los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, habiéndose determinado su Política Remunerativa a través del Decreto Supremo Nº 108-2009-EF;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIMDES solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR la selección de un profesional para que ocupe el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha concluido el proceso de selección de la segunda promoción del Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 078-2009-ANSC-PE, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR incorporó a la señora DELIA DEL PILAR CHIGNE TRELLES al Cuerpo de Gerentes Públicos, disponiendo por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 080-2009-ANSC-PE que sea asignada al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 651-2006-MIMDES, se designó al señor EDUARDO ELÍAS SIPÁN ALBIRENA en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por lo expuesto, es necesario dar por concluida la mencionada designación, así como designar a la profesional seleccionada para tal fin por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 1024 - Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 24 de enero de 2010, la designación del señor EDUARDO ELÍAS SIPÁN ALBIRENA al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con efectividad al 25 de enero de 2010, a la señora DELIA DEL PILAR CHIGNE TRELLES en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**Designan Director de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social de la
Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del MIMDES**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 032-2010-MIMDES

Lima, 18 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se creó el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que así los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, habiéndose determinado su Política Remunerativa a través del Decreto Supremo Nº 108-2009-EF;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR la selección de un profesional para que ocupe el cargo de Director de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha concluido el proceso de selección de la segunda promoción del Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 078-2009-ANSC-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR incorporó al señor VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES al Cuerpo de Gerentes Públicos, disponiendo por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 080-2009-ANSC-PE que sea asignado al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en el cargo de Director de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por Resolución Suprema Nº 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Plaza N° 266 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMDES;

Que, por lo expuesto, es necesario designar al profesional seleccionado para tal fin por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1024 - Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES en el cargo de Director de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Autorizan al IMARPE la ejecución de la Operación Eureka LXIV

RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-2010-PRODUCE

Lima, 15 de enero de 2010

VISTOS: el Oficio N° DE-100-009-2010-PRODUCE/IMP, del 12 de enero de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 027-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 005-2010-PRODUCE/OGAJ-jrisi de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 9 del citado Decreto Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 539-2009-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2009, se suspendió las actividades extractivas del

Sistema Peruano de Información Jurídica

recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de su publicación, en el área comprendida entre los 16° 00' 00" y 16° 59' 59" Latitud Sur, que comprende a las localidades de Atico, La Planchada y Quilca;

Que, por Resolución Ministerial N° 547-2009-PRODUCE publicada en el Diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2009, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero - junio de 2010, la misma que rige a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de esta Resolución Ministerial, es decir, a partir del 25 de enero de 2010; y asimismo, establece que el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de anchoveta para el consumo humano indirecto es de 400 mil toneladas;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-009-2010-PRODUCE/IMP del 12 de enero de 2010 informa que las actuales condiciones oceanográficas, meteorológicas y biológico - pesqueras indican el inicio de un evento El Niño de intensidad débil en el Perú, lo que ha generado modificaciones importantes en la estructura térmica del mar, la composición de la fauna y flora marina, así como el comportamiento de los principales recursos pesqueros, especialmente la anchoveta;

Que, en tal sentido, el IMARPE recomienda la ejecución de la Operación Eureka LXIV durante los días 27 y 28 de enero de 2010, con el objeto de conocer la distribución, concentración y condiciones biológico-pesqueras de los recursos anchoveta y otros pelágicos, en el área marítima comprendida entre San Juan (15° 30' 00" Latitud Sur) y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a una distancia 60 millas náuticas de la línea de costa, a excepción del perfil oceanográfico frente a San Juan hasta una distancia de 100 millas náuticas, y con la participación de diez (10) embarcaciones cerqueras mayores de 270 m3 y equipadas con redes anchoveteras (13 mm) de tamaño de malla;

Que, a través del Informe N° 027-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, recoge la recomendación planteada por el IMARPE y propone la ejecución de la Operación Eureka LXIV, en el área y número de embarcaciones antes indicada; y además señala que los volúmenes de captura de anchoveta obtenidos serán descontados de los LMCE (Límites Máximos de Captura por Embarcación) que se les asigne a estas embarcaciones en la correspondiente Resolución Directoral;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley de límites máximos de captura por embarcación y sus normas reglamentarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la Operación Eureka LXIV a partir de las 00:00 horas del día 27 de enero hasta las 24:00 horas del día 28 de enero de 2010, en el área marítima comprendida entre el puerto de San Juan (15° 30' 00" Latitud Sur) y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, con la participación de diez (10) embarcaciones cerqueras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta y que cuenten con LMCE (Límite Máximo de Captura por Embarcación) asignado para la zona sur.

Artículo 2.- La selección de las embarcaciones cerqueras estará a cargo del IMARPE; y para tal efecto conforme al requerimiento, deberán contar con capacidad de bodega mayor a 270 m3 y equipada con red de cerco anchovetera de 13 mm. de tamaño de malla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El IMARPE deberá remitir a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción la relación de embarcaciones pesqueras participantes, de manera que el citado órgano de línea publique la nómina de participantes previo al inicio de la Operación Eureka LXIV.

Artículo 3.- El presupuesto total que demande la Operación Eureka LXIV será cubierto por los armadores o empresas titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras seleccionadas para ejecutar esta actividad científica. Para tal efecto, el IMARPE deberá informarles el monto y modalidad del pago a efectuar, previo al inicio de las operaciones de investigación.

Artículo 4.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Operación Eureka LXIV, se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de esta actividad. Asimismo, están obligados a brindar las facilidades y acomodación a bordo a un representante del IMARPE, que efectuará los trabajos de distribución equitativa y cumplimiento de los lances de comprobación, así como otras labores que se le asigne para esta actividad.

Artículo 5.- El volumen que se extraiga del recurso anchoveta en el marco de la Operación Eureka LXIV, será descontado del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) Sur asignado a la embarcación pesquera para el año 2010 en la Resolución Directoral correspondiente. El registro de los volúmenes de pesca de anchoveta serán contabilizados conforme lo establece la normatividad pesquera en la materia.

Artículo 6.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Operación Eureka LXVI, podrán ser procesados en los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación vigente y con convenio vigente suscrito en el marco de la Resolución Ministerial N° 591-2008-PRODUCE.

Artículo 7.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el informe final de los resultados obtenidos en la presente ejecución de la Operación Eureka LXIV.

Artículo 8.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera.

Artículo 9.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de Representante Especial del Presidente de la República para participar en la Ceremonia de Instalación Presidencial del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION SUPREMA N° 008-2010-RE

Lima, 18 de enero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de 31 de diciembre de 2009, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, señor Evo Morales Ayma, extendió una invitación formal al señor Presidente de la República del Perú, doctor Alan García Pérez, para que participe en las ceremonias de posesión de los reelectos Presidente y Vicepresidente;

Que, el señor Presidente de la República comunicó a su homólogo boliviano la designación del señor Yehude Simon Munaro, como su representante personal en las ceremonias de posesión de los reelectos Presidente y Vicepresidente, que tendrán lugar en la ciudad de Tiahuanaco el 21 de enero, y en la ciudad de La Paz, el 22 de enero de 2010, del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, dada la importancia que nuestro país le asigna a las relaciones del Perú con el Estado Plurinacional de Bolivia, es de interés para el Estado peruano que el señor Yehude Simon Munaro, tenga un alto nivel de representación en la presente visita, que le garantice una adecuada interacción en el desarrollo de su programa de actividades en ese país, cuyos resultados pueden ser de beneficio para el Perú;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Dirección de Coordinación y Archivo de la Subsecretaría para Asuntos de América N° SAA0021/2010, de 08 de enero de 2010; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas N° FIN0016/2010, de 12 de enero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios, del señor Yehude Simon Munaro, Representante Especial del señor Presidente de la República, a la ciudad de Tiahuanaco el 21 de enero y a la ciudad de La Paz el 22 de enero de 2010, Estado Plurinacional de Bolivia, a fin que participe presidiendo la Delegación Oficial que asistirá en representación del Gobierno peruano a la Ceremonia de Instalación Presidencial del segundo mandato del señor Evo Morales Ayma, como Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 - Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiéndose rendir cuenta documentada dentro de los quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económ. US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Yehude Simon Munaro	617.06	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado representante oficial deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante su participación en el viaje autorizado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios**RESOLUCION SUPREMA Nº 009-2010-RE**

Lima, 18 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) ha convocado a una Reunión de Expertos del Consejo de Defensa Sudamericano del 26 al 27 de enero de 2010; y a la II Reunión de su Instancia Ejecutiva, del 28 al 29 de enero de 2010, en la ciudad de Manta, República del Ecuador;

Que, las referidas reuniones revisten especial importancia en el marco de la Política Exterior del Perú, en ellas se abordarán, entre otros temas, los relativos a la aplicación de las Medidas de Fomento de la Confianza y Seguridad adoptadas en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de la UNASUR, de 27 de noviembre de 2009;

Teniendo en cuenta los Memoranda de la Subsecretaría para Asuntos de América Nº SAA0015/2010 y Nº SAA0020/1010, de 07 y 08 de enero de 2010, respectivamente; estando a lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 86, de 11 de enero de 2010, del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores; y el Memorandum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0017/2010, de 12 de enero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, su modificatoria la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Hugo César Portugal Carbajal, Coordinador Nacional Alterno ante la UNASUR, a la ciudad de Manta, República del Ecuador, del 26 al 29 de enero de 2010, a fin que participe en la Reunión de Expertos del Consejo de Defensa Sudamericano,

Sistema Peruano de Información Jurídica

del 26 al 27 de enero de 2010; y en la II Reunión de su Instancia Ejecutiva, del 28 al 29 de enero de 2010, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 - Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económ. US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Hugo César Portugal Carbajal	612.92	200.00	4+1	1,000.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 010-2010-RE

Lima, 18 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1318-2009-RE, de 17 de setiembre de 2009, se designó como Coordinador Nacional Titular ante el Consejo de Delegadas y Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Eduardo León Olavarría;

Que, la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), ha convocado a la II Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Sudamericano, a realizarse en la ciudad de Manta, República del Ecuador, del 28 al 29 de enero de 2010;

Teniendo en cuenta los Memoranda de la Subsecretaría para Asuntos de América Nº SAA0015/2010 y Nº SAA0020/2010, de 7 y 8 de enero de 2010, respectivamente; estando a lo instruido en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 86 del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores, de 11 de enero de 2010; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0020/2010, de 12 de enero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Eduardo León Olavarría, Subsecretario para Asuntos de América y Coordinador Nacional Titular ante UNASUR, a la ciudad de Manta, República del Ecuador, del 28 al 29 de enero de 2010, a fin que participe en la II Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Sudamericano.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 - Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económ. US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Javier Eduardo León Olavarría	983.00	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a la Biblioteca Nacional del Perú a efectuar pago de cuota del año 2008 a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2010-RE

Lima, 18 de enero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Oficio N° 002-2010-BNP/DN, de 6 de enero de 2010, de la Biblioteca Nacional del Perú, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2008, al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina, el Caribe, España y Portugal (CERLALC);

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro; Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2008 al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina, el Caribe, España y Portugal (CERLALC), con cargo al presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Biblioteca Nacional del Perú a efectuar el pago de US\$ 7,800.00 (Siete mil ochocientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina, el Caribe, España y Portugal (CERLALC), correspondiente al pago de la cuota del año 2008.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Conversiones Narvaez III S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3531-2009-MTC-15

Lima, 17 de noviembre de 2009

VISTOS:

El Parte Diario N° 111247 de fecha 24 de agosto de 2009 y el Expediente N° 2009-0024799 de fecha 03 de noviembre de 2009; presentados por la empresa CONVERSIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

NARVEZ III S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 1194-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en vistos cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CONVERSIONES NARVAEZ III S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa CONVERSIONES NARVAEZ III S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Asociación Las Begonias de Santa Rosa Mz. "D" Lote 25-26, San Martín de Porres Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La empresa CONVERSIONES NARVAEZ III S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	29 de octubre del 2010
Segunda Inspección anual del taller	29 de octubre del 2011
Tercera Inspección anual del taller	29 de octubre del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	29 de octubre del 2013
Quinta Inspección anual del taller	29 de octubre del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La empresa CONVERSIONES NARVAEZ III S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de junio del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de junio del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de junio del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de junio del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de junio del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican la R.J. N° 037-2009/SIS referida a delegación de facultades en materia presupuestal

RESOLUCION JEFATURAL N° 012-2010-SIS

Lima, 15 de enero de 2010

VISTOS: El Informe N° 003-2010/SIS-OPyD de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y el Informe N° 009-2010-SIS/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, calificado mediante Decreto Supremo N° 034-2008- PCM, como Organismo Público Ejecutor, con la misión de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual de la población carente de seguro de salud, con especial atención en los más pobres y vulnerables, de conformidad con la política del sector;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal, cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 29465. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que los Calendarios de Compromisos Institucionales, son aprobados por resolución del titular del pliego presupuestario o de quien este delegue, a propuesta de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración y de presupuesto, respectivamente. Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Directiva N° 005-2009- EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 043-2009- EF/76.01;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA, establece que la Jefatura es el órgano de máximo nivel jerárquico y de toma de decisiones del SIS, encontrándose facultado para delegar en la Sub Jefatura o en otros funcionarios de la Institución las atribuciones que no le sean privativas, según lo previsto en el literal o) del artículo 11 del mencionado Reglamento;

Que, por Resolución Jefatural N° 037-2009/SIS, la Jefatura Institucional del Seguro Integral de Salud, delegó en el responsable de la Sub Jefatura del SIS, como una de las facultades la de aprobar, durante el ejercicio presupuestal 2009, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, propone la delegación de facultades en el Sub Jefe Institucional, con el propósito de agilizar los procesos internos en materia presupuestaria del SIS, correspondiendo la modificación del literal c) del artículo primero de la Resolución Jefatural N° 037-2009/ SIS, ampliando la facultad precitada para los ejercicios presupuestales 2010 y siguientes; así como delegar la facultad de aprobar el Calendario de Compromisos Institucional, sus ampliaciones y modificaciones, en el responsable de la Sub Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Que, con el visto bueno de la Subjefatura del SIS, Secretaría General, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal i) y o) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del literal c) del artículo primero de la Resolución Jefatural N° 037-2009/ SIS, con el siguiente texto:

(...)

"c) Aprobar, durante cada ejercicio presupuestal, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Seguro Integral de Salud. Así como, aprobar los Calendarios de Compromisos Institucionales, sus ampliaciones y modificaciones, con arreglo a la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a las disposiciones de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, correspondiente."

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

Artículo 2.- Encargar a Secretaría General en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Encargar a Secretaría General, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe del Seguro Integral de Salud

Modifican la Directiva N° 003-2009-SIS/OAJ “Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios del Seguro Integral de Salud” aprobada por R.J. N° 205-2009/SIS

RESOLUCION JEFATURAL N° 015-2010-SIS

Lima, 15 de enero de 2010

VISTOS: El Memorando N° 066-2010-SIS/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 019-2010-SIS-OA/SGL de la Sub Gerencia de Logística y el Informe N° 016-2010-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, dispone que cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones y otros instrumentos de organización, los órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes;

Que, el numeral 1. del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, con Resolución Jefatural N° 205-2009/SIS, de fecha 03 de diciembre del 2009, se aprueba la Directiva N° 003-2009-SIS/OAJ - “Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios del Seguro Integral de Salud”;

Que, conforme a los documentos de vistos, resulta necesario modificar el numeral 6 del Sub Capítulo 8.1.3 Trámite del Expediente de Contratación, del Capítulo 8.1. Planificación y Conformación del Expediente Técnico de Contratación, del Título VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la Directiva N° 003-2009-SIS/OAJ - “Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios del Seguro Integral de Salud”, aprobada por Resolución Jefatural N° 205-2009/SIS;

Que, con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Secretaría General, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 1. del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 6 del Sub Capítulo 8.1.3 Trámite del Expediente de Contratación, del Capítulo 8.1. Planificación y Conformación del Expediente Técnico de Contratación, del Título VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la Directiva N° 003-2009-SIS/OAJ - "Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios del Seguro Integral de Salud", aprobada por Resolución Jefatural N° 205-2009/SIS, conforme a lo siguiente:

"6.- En los supuestos de las contrataciones menores a dos (02) UIT, para la emisión del contrato, orden de compra y/o servicio correspondiente, sólo será necesario cumplir con lo señalado en los literales a), b), d), h) e i) del numeral 5 precedente, debiéndose considerar los principios que rigen las contrataciones del Estado".

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su emisión

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General, en coordinación con la Oficina de Informática y Estadística, se encargue de la publicación de la presente Resolución, para su observancia obligatoria por todas las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**Conforman Salas del Tribunal Registral para el período 2010****RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PUBLICOS N°
01-2010-SUNARP-SA**

Lima, 18 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por el literal e) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, corresponde al Superintendente Adjunto la conformación de las Salas del Tribunal Registral;

Que, en atención a lo previsto por el artículo 62 del citado Reglamento, las Salas del Tribunal Registral están integradas por tres Vocales, los que acceden al cargo por concurso público de méritos, conforme a Ley, y son nombrados por el Superintendente Adjunto;

Que, asimismo, según lo señalado en el artículo 4 del Reglamento del Tribunal Registral, el número de Vocales integrantes del Tribunal Registral es de dieciséis (16), de los cuales uno es el Presidente y los demás integran Sala;

Que, por Resolución N° 001-2009-SUNARP/SA, se determinó la conformación de las Salas del Tribunal Registral para el período 2009, siendo necesario proceder a la nueva conformación de dichas Salas para el período 2010;

Estando a la facultad conferida por el literal l) del artículo 13 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y por el literal e) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Conformar las Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2010, según se detalla a continuación:

PRIMERA SALA - Sede Lima

Samuel Hernán GÁLVEZ TRONCOS
Luis Alberto ALIAGA HUARIPATA
Elena Rosa VÁSQUEZ TORRES

SEGUNDA SALA - Sede Lima

Pedro ÁLAMO HIDALGO
Gloria Amparo SALVATIERRA VALDIVIA
Martha del Carmen SILVA DIAZ

TERCERA SALA - Sede Lima

Fernando TARAZONA ALVARADO
Mirtha RIVERA BEDREGAL
Fredy Luis SILVA VILLAJUAN

CUARTA SALA - Sede Trujillo

Rolando Augusto ACOSTA SÁNCHEZ
Hugo Oswaldo ECHEVARRÍA ARELLANO
Walter Eduardo MORGAN PLAZA

QUINTA SALA - Sede Arequipa

Raúl Jimmy DELGADO NIETO
Jorge Luis TAPIA PALACIOS
Nora Mariella ALDANA DURAN

Artículo Segundo.- Configurado el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento del Tribunal Registral y designado el Presidente de dicho órgano colegiado entre los presidentes electos de cada una de las Salas, la Vocal Rosario del Carmen GUERRA MACEDO pasará a integrar la Sala de la que inicialmente formó parte el Presidente de dicho Tribunal.

Artículo Tercero.- Las Salas constituidas conforme al artículo primero de la presente resolución se instalarán el martes 19 de enero de 2010 y procederán inmediatamente a la elección de sus respectivos presidentes en atención a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Tribunal Registral. Los presidentes de Sala electos darán cuenta en el día y por escrito al Superintendente Adjunto de la realización de los actos mencionados, remitiendo copia de las actas de instalación y elección correspondientes.

Artículo Cuarto.- La conformación de las Salas será efectiva a partir del miércoles 20 de enero de 2010. La conformación y designación efectuadas mediante Resolución del Superintendente Adjunto Resolución N° 01-2009-SUNARP/SA se mantendrán vigentes hasta el martes 19 de enero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran fundada solicitud de traslado de magistrado a plaza vacante del Distrito Judicial del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 396-2009-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado Miguel Ricardo Castañeda Moya, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado presentada por el magistrado Miguel Ricardo Castañeda Moya, Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa, a una plaza vacante de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia del Callao, se sustenta en razones de unidad familiar, refiriendo que es padre de la menor A.L.C.C., quien se encuentra a cargo y al cuidado de su madre Ana Ysabel Cossio Cabrera, la misma que por laborar en el Ministerio Público del Callao, tiene residencia conjuntamente con la niña en la ciudad de Lima, motivo por el cual la menor ha venido siguiendo de manera regular estudios primarios en una institución escolar de esta ciudad capital desde el año 2006, cursando en la actualidad el segundo grado de educación primaria;

Segundo: Que, tal como se aprecia a fojas 4, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 253-2003-CNM de fecha 2 julio de 2003, nombró al magistrado solicitante Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa;

Tercero: De igual modo, aparece a fojas 9 que la madre de la menor fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 281-2002-CNM, de fecha 22 de mayo de 2002, como Fiscal Provincial de Familia del Callao; justificándose por consiguiente que la menor domicilie en forma permanente conjuntamente con su progenitora dentro del radio de ubicación geográfica que corresponde a la ciudad de Lima y del Callao, por ser este último el lugar donde la doctora Ana Ysabel Cossio Cabrera desempeña funciones como Fiscal Provincial Titular;

Cuarto: Asimismo, el magistrado recurrente ha presentado para acreditar su petición de traslado copia certificada del Acta de Nacimiento de fojas 7 en el que consta que su hija A.L.C.C., nació el 7 de octubre de 2001; así como a fojas 8, la Constancia de Matrícula en la que se aprecia que la menor viene cursando el segundo grado de educación primaria en una institución educativa de la ciudad de Lima;

Quinto: En esa dirección, el magistrado Miguel Ricardo Castañeda Moya precisa que mediante Resolución Administrativa N° 223-2009-CE-PJ, publicada el 27 de julio del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aceptó la renuncia del magistrado Mártir Florentino Santos Peña al cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial del Callao, motivo por el cual refiere que existe plaza vacante en dicho cargo en la mencionada Corte Superior de Justicia;

Sexto: Que, el artículo 5 del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, señala que el traslado por unidad familiar procede cuando el cónyuge del magistrado y/o sus hijos menores de edad o incapacitados, tienen residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino;

Sétimo: Que, siendo así, resulta evidente que en las actuales circunstancias no es factible que la menor hija del magistrado recurrente pueda trasladarse a la ciudad de Arequipa, donde éste cumple funciones jurisdiccionales; motivo por el cual al concurrir los requisitos exigidos por el artículo 5 del mencionado reglamento, y atendiendo al interés superior del niño que se configura con el hecho que la menor necesita tener cerca la figura paterna para su desarrollo integral; es del caso acceder a la solicitud del magistrado Miguel Ricardo Castañeda Moya, y disponer su traslado por razones de unidad familiar a la Corte Superior de Justicia del Callao, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Juez Superior titular;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 14 a 16, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado Miguel Ricardo Castañeda Moya, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y del Callao, Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

Declaran fundada solicitud de traslado de magistrada a plaza vacante del Distrito Judicial del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 397-2009-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de unidad familiar y de salud presentada por la magistrada Beatriz Irene Clemente Cuadros, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado presentada por la magistrada Beatriz Irene Clemente Cuadros, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de Ica, a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao, Lima o Lima Norte, en el extremo que se refiere a razones de unidad familiar se sustenta en que tanto ella como sus menores hijos C.D.D.C, y F.D.D.C., nacidos el 3 de mayo de 2007, y su cónyuge Venancio David Durand Cárdenas, requieren reunificarse como familia, estando al hecho que su cónyuge por motivos laborales reside en la ciudad de Lima;

Segundo: Que, tal como se aprecia de los documentos que obran de fojas 9 y 10, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 288-2002-CNM de fecha 22 mayo de 2002 nombró a la doctora Beatriz Irene Clemente Cuadros Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de Ica, del Distrito Judicial del mismo nombre;

Tercero: Que, asimismo, el 18 de enero de 2003 contrajo matrimonio civil con el señor Venancio David Durand Cárdenas en la ciudad de Ica, tal como consta en la partida de matrimonio original obrante a fojas 11;

Cuarto: En tal sentido, fluye de los documentos adjuntados a los presentes actuados que su cónyuge trabaja en forma permanente en la ciudad de Lima, para lo cual la citada

Sistema Peruano de Información Jurídica

magistrada ha presentado a fojas 12 copia simple de la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) donde aparece que el domicilio de su esposo se encuentra ubicado en la ciudad de Lima. De igual modo acompaña de fojas 16 a 24 copias de los contratos de servicios no personales celebrados entre su cónyuge y el Ministerio de Justicia correspondientes a los períodos del 23 de agosto al 30 de setiembre de 1999; del 1 de enero al 31 de marzo de 2001; del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2001; del 1 julio al 31 de diciembre de 2001; y del 2 de julio al 30 de setiembre de 2003;

Quinto: En esa dirección, a fojas 26 obra copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 0527-2004- ALC/MDSA, de fecha 1 de octubre de 2004, expedida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante la cual se designa a don Venancio David Durand Cárdenas como Gerente de Asesoría Jurídica, así como las Resoluciones de Alcaldía Nros. 0561 y 0758, de fojas 27 y 28, expedidas por la citada Municipalidad de fechas 2 de octubre y 20 de diciembre de 2006, respectivamente, en las que se le designa Gerente de Asesoría Jurídica del mencionado municipio;

Sexto: Que, en ese orden de ideas, y estando al análisis de los actuados presentados por la magistrada Beatriz Irene Clemente Cuadros, se encuentra acreditado que la recurrente reside y trabaja en la ciudad de Ica, en tanto su cónyuge trabaja y tiene residencia permanente en la ciudad de Lima, y en este último caso existen razones justificadas para que ello ocurra como son los motivos de trabajo debidamente probados con las copias de los documentos de fojas 16 a 24, y las copias de las Resoluciones de Alcaldía del Municipio de Santa Anita, obrantes de fojas 26 a 28;

Sétimo: Que, el artículo 5 del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, señala que el traslado por unidad familiar procede cuando el cónyuge del magistrado y/o sus hijos menores de edad o incapacitados, tienen residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino;

Octavo: Que, siendo así, resulta evidente que en las actuales circunstancias no es factible que el cónyuge de la magistrada recurrente pueda trasladarse a la ciudad de Ica, donde ésta cumple funciones jurisdiccionales; motivo por el cual al concurrir los requisitos exigidos por el artículo 5 del mencionado reglamento, y atendiendo al Interés Superior del Niño, que se configura con el hecho que la mencionada magistrada y su cónyuge son padres de dos niños de escasos 2 años de edad, que evidentemente requieren del apoyo y afecto de ambos padres para su desarrollo y formación integral; es del caso acceder a la solicitud de la magistrada Beatriz Irene Clemente Cuadros, y disponer su traslado por razones de unidad familiar a la Corte Superior de Justicia del Callao, que en la actualidad cuenta con plaza vacante en el mismo nivel jerárquico;

Noveno: Que, sin perjuicio de ello, es menester precisar en cuanto al pedido de traslado por salud que estando a lo señalado precedentemente carece de objeto emitir pronunciamiento sobre este extremo, en razón a que la citada solicitud resulta procedente por los motivos de unidad familiar;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 76 a 78, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por la magistrada Beatriz Irene Clemente Cuadros, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder

Sistema Peruano de Información Jurídica

Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y del Callao, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

Declaran fundada solicitud de traslado de magistrada a plaza vacante del Distrito Judicial de Arequipa**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 399-2009-CE-PJ**

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Patricia Edith Reymer Urquieta, Juez titular del Cuarto Juzgado Especializado Penal del Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 25 de junio del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno, mediante resolución expedida con fecha 25 de junio del año en curso, sin emitir pronunciamiento de fondo, declaró improcedente la solicitud de traslado por razones extraordinarias y de unidad familiar presentada por la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Arequipa; debido a que en tal oportunidad se encontraba en trámite la Convocatoria Nº 002-2009-CNM para la Macro Región Sur, mediante la cual se convocaron a concurso, entre otras, las plazas de Jueces Especializados y Mixtos de los Distritos Judiciales de Arequipa, Moquegua, Tacna, Apurímac, Cusco y Puno; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 052-93-CE-PJ, que establece que los traslados no proceden a partir de la convocatoria a concurso para cubrir la plaza solicitada en el Distrito Judicial escogido, y que no se resolverán solicitudes de traslado una vez convocado el concurso;

Segundo: Que, del análisis de los presentes actuados se evidencia que la magistrada Patricia Edith Reymer Urquieta fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 369-2002-CNM, de fecha 8 de julio de 2002, como Juez de Paz Letrado de Jacobo Hunter en el Distrito Judicial de Arequipa; siendo el caso que por Resolución Administrativa Nº 138-2004-CE-PJ del 23 de julio de 2004, este Órgano de Gobierno denegó la primera pretensión de traslado formulada por la mencionada magistrada a una plaza de igual nivel en las ciudades de Moquegua o Tacna, sedes de las Cortes Superiores de Justicia del mismo nombre, presentada en dicha oportunidad con el propósito de dar solución a la incompatibilidad entonces existente por razones de parentesco en segundo grado de afinidad con su cuñada Issa Ydalia Morán Vásquez, Secretaria Judicial del Distrito Judicial de Arequipa;

Tercero: Al respecto, en la mencionada resolución administrativa se dispuso que en vista que la servidora Issa Ydalia Morán Vásquez, se encontraba bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo 728, y estando a la situación de hecho referida a la incompatibilidad por parentesco entre ésta y la magistrada Patricia Edith Reymer Urquieta, se determinó de manera excepcional como solución a la situación planteada que la servidora elija Distrito Judicial

Sistema Peruano de Información Jurídica

distinto al de Arequipa a fin de que pueda continuar prestando servicios en este Poder del Estado, al no encontrarse premunida de la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo expresamente establecida por el artículo 146 de la Constitución Política del Estado a favor de los magistrados del Poder Judicial. Que no obstante ello, la situación de incompatibilidad subsistió debido a que esta última interpuso proceso constitucional de amparo, a los efectos de seguir laborando en dicha Corte Superior de Justicia, manteniéndose por decisión judicial el status quo de la situación de incompatibilidad por parentesco entre la magistrada y la citada servidora;

Cuarto: Sobre el particular, la magistrada recurrente precisa que ante la Convocatoria N° 002-2005-CNM, del Consejo Nacional de la Magistratura, y en la búsqueda de lograr ascender en la carrera judicial, se vio en la necesidad de postular a la Corte Superior de Justicia del Cusco y no a la de Arequipa, estando a la incompatibilidad antes descrita y al mantenimiento de la referida situación de hecho, lo cual le imposibilitó concursar en esta última sede; dándose como resultado del concurso correspondiente su nombramiento como Juez Titular del Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial del Cusco;

Quinto: En ese orden de ideas, refiere que la incompatibilidad que explica su postulación a un Distrito Judicial distinto al del lugar de su residencia y de su familia, que es Arequipa, ha desaparecido teniendo en cuenta que la hermana de su cónyuge doña Issa Morán Vásquez renunció al Poder Judicial al haber sido nombrada como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, acreditado con el escrito de renuncia como servidora de la mencionada Corte Superior de Justicia, así como con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1320-2008-MP-FN de fecha 26 de noviembre de 2008, obrantes a fojas 17 y 18, respectivamente; con lo cual, en efecto se desvaneció la incompatibilidad prevista por el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para desempeñar funciones como Juez Penal de Arequipa; lo que según indica configura los motivos de carácter extraordinarios que justifican su pedido de traslado; más aún si conforme señala el lugar en el que residen su cónyuge e hija menor de edad es la ciudad de Arequipa;

Sexto: Que, en esa dirección, la magistrada Patricia Edith Reymer Urquieta agrega que debido a la forzosa separación familiar que supuso la mencionada incompatibilidad, la que más ha sufrido las consecuencias de dicho alejamiento es su menor hija A.D.M.R., actualmente de 14 años de edad, quien se encuentra en plena etapa adolescente, la misma que por cursar estudios en una institución escolar de la ciudad de Arequipa desde la etapa de inicial debió continuar su formación en dicha circunscripción, conforme lo acredita con la constancia de fojas 30. De igual modo, la citada magistrada ha presentado el informe psicológico emitido por el Instituto de Neurología Pediátrica, Intervención Temprana y Rehabilitación”, de fojas 38 a 41, en el que se concluye que el ver desmembrada a su familia viene ocasionando en la personalidad de la menor grave perjuicio, lo que requiere de tratamiento por medio de terapia familiar durante la semana; hecho que resulta aún más delicado teniendo en cuenta la imposibilidad que el cónyuge de la citada magistrada señor Adolfo Rómulo Javier Morán Vásquez tiene para trasladarse a la ciudad del Cusco, estando al hecho que éste se dedica a la ganadería, conforme se corrobora con la copia certificada de Inscripción SUNARP - Zona Registral XII, Sede Arequipa, obrante a fojas 27, 28 y 29; motivo por el cual requiere necesariamente mantener su residencia en Arequipa por ser ésta la ciudad en la que centraliza todas sus actividades productivas y de comercialización;

Sétimo: Asimismo, obra en los presentes actuados, la constancia expedida por la psicóloga Teresa L. Esquivel de Veñero de la Red Asistencial de ESSALUD - Cusco, mediante la cual se concluye que la separación de la citada magistrada de su familia, viene afectando su desarrollo laboral, emocional y personal, recomendando terapia que incluya a todo el grupo familiar, y consecuentemente su traslado al lugar donde reside el núcleo familiar;

Octavo: Que, siendo así, fluye de lo señalado precedentemente la existencia de situación extraordinaria contemplada en el artículo 9 del mencionado reglamento; la misma que se encuentra debidamente sustentada por la magistrada recurrente, habiéndose demostrado documentalmente que la incompatibilidad por parentesco que existía en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha desvanecido; por lo que su petición de traslado a una plaza de igual jerarquía del citado Distrito Judicial, donde en la actualidad existe vacante, deviene en fundada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

decisión que resulta consonante con la aplicación y respeto del principio al Interés Superior del Niño y del Adolescente, que se configura con el hecho de que la menor A.D.M.R., necesita tener cerca la figura materna para su desarrollo integral;

Noveno: Sin perjuicio de ello, es del caso precisar en cuanto al extremo de su petición contenida en el recurso de reconsideración interpuesto y que se refiere a la causal de unidad familiar, que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha causal, en razón a que la citada solicitud conforme se desprende de los considerandos precedentes resulta fundada por situación extraordinaria;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta, Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado Penal del Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 25 de junio del año en curso, que declaró improcedente su solicitud de traslado; en consecuencia, se declara fundada la solicitud de traslado por razones extraordinarias a una plaza vacante del mismo nivel en el Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Cusco y de Arequipa, Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

Disponen la Depuración e Inventario de Expedientes Principales y Cuadernos en todos los órganos jurisdiccionales de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 011-2010-CE-PJ

Lima, 14 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 043-2010-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, es política del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que el servicio de administración de justicia se imparta con celeridad, transparencia, equidad y eficiencia, a fin de lograr la confianza de la ciudadanía en general y de los litigantes en particular;

Segundo: Que, para la implementación de dicha política, es necesario llevar a cabo entre otros aspectos, el Inventario Físico de Expedientes Principales y Cuadernos en sus diferentes estados y ubicación en cada año, con el fin de contar con información real de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

carga procesal, que permita orientar la gestión del despacho judicial y de los órganos de gestión para la mejora en la impartición del servicio de la administración de justicia de las Salas Supremas y órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales;

Tercero: De otro lado, la tecnología informática disponible en los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República y de los Distritos Judiciales del país, se encuentra en pleno proceso de estandarización, siendo necesario utilizar un Aplicativo Informático que permita efectuar el registro y consolidación de datos de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional;

Cuarto.- Que, los Presidentes de las Salas Supremas y de las Cortes Superiores de Justicia, tienen la responsabilidad de monitorear y evaluar permanentemente el adecuado registro de datos derivado del inventario de los respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de proponer a las instancias correspondientes las acciones pertinentes;

Quinto: De conformidad con lo previsto en el numeral 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución de este Órgano de Gobierno adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la realización de Depuración e Inventario de Expedientes Principales y Cuadernos, a partir del 20 al 27 de enero de 2010 en todos los órganos jurisdiccionales de la República.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial es responsable de brindar el soporte tecnológico respectivo, a fin de que los órganos jurisdiccionales cuenten con las facilidades para elaborar el inventario de expedientes principales y cuadernos a nivel nacional, debiendo poner a disposición de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República y los Distritos Judiciales, el Aplicativo Informático respectivo y el Procedimiento Técnico.

Artículo Tercero.- Las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, dispondrán la ejecución de la depuración y actualización de expedientes principales y cuadernos. La depuración involucra la remisión de expedientes al archivo y la actualización, el poner al día los registros en el sistema o en forma manual de modo que a partir de ello, se realice esta actividad en forma paralela.

Artículo Cuarto.- Todo el procedimiento que incluye la depuración, actualización, e inventario de expedientes principales y cuadernos, se registra en el "Formulario Inventario 2010" que como anexo es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Los Secretarios de las Salas Supremas al segundo día calendario de haber concluido el inventario, deben entregar a la Presidencia de su Sala el inventario respectivo en medio magnético (CD), quienes a su vez remitirán la mencionada información a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dentro de los cinco días calendario de haber concluido el inventario.

Análogamente los órganos jurisdiccionales de cada Distrito Judicial deben entregar a la respectiva Presidencia de Corte Superior de Justicia la información del inventario, quien a su vez remitirá al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el inventario consolidado del Distrito Judicial en medio magnético(CD) dentro de los cinco días calendario de haber concluido el inventario.

Artículo Sexto.- La Gerencia General del Poder Judicial, dentro de los treinta días calendario siguientes a la conclusión del inventario, elevará al Consejo Ejecutivo del Poder

Sistema Peruano de Información Jurídica

Judicial y a la Comisión Nacional para Descarga Procesal el informe correspondiente, con los resultados agregados y por órgano jurisdiccional.

Artículo Sétimo.- Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de Salas Supremas, Presidencia de la Comisión Nacional para Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTÍZ

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban amnistía para el pago de deudas tributarias y administrativas

ORDENANZA Nº 332-MDJM

Jesús María, 15 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA AMNISTIA PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Objetivo.-

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un régimen de beneficios que incentive (1) el pago de obligaciones tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales a todos los contribuyentes y (2) el pago de multas administrativas.

Artículo Segundo.- Deuda Tributaria

Los contribuyentes que registren deuda vencida por impuesto predial y/o arbitrios municipales hasta el año 2009, siempre que cancelen al contado o fraccionado total o por año, se les descontarán el 100% de los intereses moratorios.

En caso opten por el pago fraccionado, éste no podrá exceder de cuatro (04) cuotas mensuales incluida la cuota inicial. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses

Sistema Peruano de Información Jurídica

moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Tributario.

Artículo Tercero.- Multas Tributarias

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios se les aplicará el descuento del 95% sobre las multas tributarias y el 100% de los intereses devengados.

Los deudores omisos a la presentación de declaración jurada del impuesto predial, se les aplicará el descuento del 90% sobre la multa y el 100% de los intereses.

Artículo Cuarto.- Fraccionamientos

Todos los fraccionamientos otorgados, que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, siempre que paguen al contado el saldo de la deuda, tendrán los siguientes descuentos:

a) En cobranza Ordinaria: 100% de sus intereses moratorios y 100% de intereses del fraccionamiento.

b) En cobranza Coactiva: 100% de intereses moratorios y 50% de intereses del fraccionamiento.

Artículo Quinto.- Multas Administrativas

Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa, tendrán los siguientes descuentos:

- | | |
|--|---------------------|
| a) Multas impuestas del 2000 hasta el 2007 | : 95% de descuento |
| b) Multas impuestas durante el 2008 | : 90% de descuento |
| c) Multas impuestas durante el año 2009 | : 85% de descuento |
| d) Multas por construir sin licencia (cualquier año) | : 50% de descuento. |

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Sexto.- Gastos y Costas procesales

Aplíquese el monto de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de gastos y costas procesales por expediente coactivo, en los casos que la deuda no supere la suma de S/. 1,000.00. Cuando la deuda supere dicha suma no pagará gastos administrativos.

Artículo Séptimo.- Reconocimiento de deuda

El pago de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Poder Judicial, previamente para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos.

Artículo Octavo.- Del procedimiento de cobranza coactiva

Las deudas que se encuentren en proceso de ejecución de medidas cautelares y/o las que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o Queja ante el Tribunal Fiscal, no gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Facultades

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente.

Artículo Décimo.- Plazo de Vigencia

La vigencia de la presente Ordenanza es desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y vence el 29 de Enero del 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**Convocan a elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2010 - 2012****DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2010-MLV**

La Victoria, 14 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTOS; el memorándum Nº 011-2010-GDS/MDLV de fecha 12 de enero del 2010 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, adjuntando el informe Nº 012-2010-SGPV-GDS/MDLV de fecha 12 de enero del 2010 emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal; el informe Nº 006-2010-GAJ/MDLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, lo cual guarda correspondencia con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - que establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, teniendo como principios la participación ciudadana a través de sus organizaciones vecinales;

Que, el artículo 111 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, la cita norma estipula en su artículo 102 que el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD - es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, el cual es integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, los regidores y los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que señala la misma Ley. Asimismo, señala que la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% de la totalidad de su miembros; precisando además que los mismos son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 063-2008-ALC/MLV de fecha 9 de abril del 2008 se designó a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD - de La Victoria, quienes fueran elegidos en el proceso electoral realizado el 25 de enero del 2008;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de lo expuesto se observa que se encuentra próximo el vencimiento de la vigencia de la elección y designación de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD, por lo que resulta necesario convocar al proceso electoral respectivo de conformidad a lo establecido la Ordenanza N° 035-2007/MDLV publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero del 2008, la cual en su artículo 22 señala que la convocatoria para dichas elecciones la realizará el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a elecciones de los cinco (5) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD - de La Victoria para el período 2010 al 2012, a llevarse a cabo el 20 de febrero del 2010 desde las 9:00 a.m. hasta las 1:00 p.m., en el local de la Gerencia de Desarrollo Social, sito en Sebastián Barranca N° 290, La Victoria.

Artículo Segundo.- Aprobar el cronograma oficial del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA
Inscripción de organizaciones en el "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil", y delegados electores	21 al 29 de enero del 2010
Inscripción de candidatos	01 al 05 de febrero del 2010
Publicación de lista de candidatos	09 de febrero del 2010
Presentación y absolución de tachas	11 al 17 de febrero del 2010
Publicación de padrón electoral	18 de febrero del 2010
Elección y Proclamación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil	20 de febrero del 2010

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Imagen Institucional y de Tecnología de la Información así como a la Subgerencia de Participación Vecinal, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Establecen diversos beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2009-CDB

Bellavista, 21 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1.- Mantener vigente durante el año 2010, los topes de incrementos, exoneraciones y descuentos dispuestos en las Ordenanzas Municipales N° 004-2009-CDB, 006-2009-CDB, 008-2009-CDB y el Decreto de Alcaldía N° 002-2009-MDB-AL

Artículo 2.- Mantener durante el año 2010 el régimen de descuentos por pronto pago para los contribuyentes cuyos predios mantengan el uso de casa habitación en general, así como los de uso comercio y servicios hasta 100 metros cuadrados, y que cancelen hasta el 27 de febrero del 2010 el monto total y al contado de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2009, bajo las siguientes condiciones:

- Descuento del 20% del Arbitrio 2010 para los que hayan cancelado el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 2009.

- Descuento del 10% del Arbitrio 2010 para los que hayan cancelado los Arbitrios Municipales hasta el año 2009.

Para los demás contribuyentes, el descuento por pronto pago será del 10% para los que hayan cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el 2009.

Artículo 3.- Establecer que el vencimiento de las fechas de pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2010, será el último día útil de cada mes, a excepción del mes de enero en que el vencimiento será el 27 de febrero de 2010.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas y a la Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde